

El Departamento de Hacienda y Política Financiera ha elaborado a través del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento jurídico del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, el Anteproyecto de Ley Foral del Impuesto Sobre Sociedades, la Secretaría General Técnica en cumplimiento de lo establecido por el artículo 52.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra, emite el siguiente

## **INFORME**

### **I. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (FORAFNA), dispone en su artículo 45.3 que Navarra tiene potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente Convenio Económico.

### **II. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE ANTEPROYECTO DE LEY FORAL**

El Impuesto sobre Sociedades se encuentra regulado a día de hoy en la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, regulándose algunas especialidades en otros textos normativos. A pesar de la adaptación de la ley a las necesidades han ido surgiendo en estos casi veinte años, resulta necesario hacer una revisión global que suponga una compilación sistemática de las normas técnicas que componen la realidad tributaria, haciendo uso de una redacción sencilla y de un lenguaje claro que evite las inseguridades interpretativas.

Se han mantenido en este anteproyecto de Ley Foral las principales medidas fiscales forales incentivadoras que se encuentran reguladas en la Ley Foral 24/1996, con el fin de conservar las principales instituciones tributarias propias que componen la denominada “imagen de la foralidad”.

Con idéntico fin, se mantienen en su integridad los tipos de gravamen existentes en la actualidad, en una prueba más de que se pretende preservar las características determinantes de las peculiaridades que identifican desde hace años a la imposición foral del Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, la existencia de planificaciones fiscales agresivas y prácticas fiscales perniciosas que se aprovechan de las lagunas normativas y de la interacción entre los distintos sistemas tributarios para minorar artificialmente las bases imponibles o trasladar beneficios a territorios o países de baja tributación, requieren de medidas para luchar contra el fraude fiscal a nivel interno y otras para luchar contra el mismo a nivel internacional.

Adicionalmente a lo anterior, este proyecto de Ley Foral pretende contener una regulación del Impuesto sobre Sociedades que, sin perder su especialidad foral, respete los compromisos asumidos tanto en el marco comunitario como en el Convenio Económico firmado con el Estado español. Dentro de estos compromisos cabe destacar los asumidos, en el marco comunitario, en las normas de armonización fiscal de la Unión Europea y aquéllos relativos al tratamiento de la eliminación de la doble imposición; y los contraídos, en el marco interno, para la armonización del régimen foral con el régimen común, teniendo en cuenta las competencias exclusivas del Estado y la reciente aprobación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con ese propósito el Impuesto sobre Sociedades de la Comunidad Foral quiere coadyuvar de manera decidida al cumplimiento de las obligaciones contraídas en cuanto a la neutralidad, la cooperación internacional y el intercambio automático de información transfronteriza.

### III. CONTENIDO

El anteproyecto de Ley Foral consta de 134 artículos, dieciséis disposiciones adicionales veinticuatro disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El contenido pormenorizado del anteproyecto aparece recogido en la memoria del proyecto que consta en el expediente a la que se remite este informe con el fin de evitar reiteraciones.

#### IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula en su artículo 52 el procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley Foral.

Constan en el expediente la memoria de contenido organizativo-justificativo-normativo, informe estimación del coste, así como el informe sobre impacto por razón de sexo.

Finalmente, se incorpora al expediente este informe de la Secretaría General Técnica, emitido una vez tramitado el anteproyecto de Ley Foral y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra.

Por último, cabe señalar que no es preceptiva la intervención del Consejo de Navarra para dictaminar los anteproyectos de Ley Foral, sin perjuicio de que el Gobierno de Navarra pueda optar por someterlo al mismo de forma facultativa.

#### V. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, examinado el expediente, se considera su tramitación y contenido adecuados al ordenamiento jurídico, por lo que de acuerdo con el artículo 52.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde al Consejero de Hacienda y Política Financiera, elevar el presente anteproyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como proyecto de Ley Foral o decida la realización de nuevos trámites.

Pamplona, 31 de octubre de 2016

SECCIÓN DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Javier Miqueleiz Garayoa